

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 28 de junio de 2019

Número 5308-II

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona el Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanos

Anexo II

Viernes 28 de junio



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39; 43; 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82; 84; 85; 157; numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del trámite sobre el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.¹

En el *apartado*: **B. Antecedentes Legislativos**, se describen los pasos el proceso legislativo de la Minuta que motiva la realización de este Dictamen.²

En el apartado: C. Contenido de la Minuta, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la

¹ Apartado A. Ver página 3 del presente Dictamen.

² Apartado B. Ver página 4 del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.³

En el apartado: **D. Consulta Libre, Previa e Informada**, se enuncia la Convocatoria que realizó el Senado de la República conjuntamente con otras instituciones sobre una Consulta en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.⁴

En el *apartado:* **E. Opinión Especializada**, se exponen las observaciones y opinión, solicitadas por esta Comisión dictaminadora al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas del Gobierno, sobre la Minuta.⁵

En el *apartado*: **F. Impacto Presupuestal**, se establece el estudio sobre la variación que sobre el presupuesto provocaría, en su caso, la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.⁶

En el *apartado*: **G. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.⁷

En el *apartado*: **H. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que modifica el artículo 2º constitucional. ⁸

³ Apartado C. Ver página 5 del presente Dictamen.

⁴ Apartado D. Ver página 20 del presente Dictamen.

⁵ Apartado E. Ver página 31 del presente Dictamen.

⁶ Apartado F. Ver página 41 del presente Dictamen.

⁷ Apartado G. Ver página 46 del presente Dictamen.

⁸ Apartado H. Ver página 69 del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

En el *apartado*: **I. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.⁹

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el trámite de la Minuta que motiva este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos del procedimiento, por los cuales llegó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

I. El 23 de mayo de 2019, la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.¹⁰

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, mediante Oficio **D.G.P.L.64-II-6-0851**, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 23 de mayo de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-M-007-19** del índice consecutivo.

⁹ Apartado I. Ver página 71 del presente Dictamen.

¹º CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA. – Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 3082 Comisión de Puntos Constitucionales. Índice "C". Foja 132 Libro X, LD s/LD, Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

B. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El 18 de octubre de 2018, la senadora Susana Harp Iturribarría y el senador Martí Batres Guadarrama, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos.

- II. En fecha 2 de abril de 2019, mediante oficio No. **DGPL-2P1A.-4920**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, autorizó la rectificación de turno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.
- III. El 12 de febrero de 2019, el senador Omar Obed Maceda Luna con aval, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º, 27, 28, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

IV. El 24 de abril de 2019, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos se aprobó el Dictamen en relación a las iniciativas con proyecto de decreto que adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a las personas afrodescendientes como integrantes de la composición pluricultural de la Nación.

V. El 25 de abril de 2019 el Dictamen aprobado en Comisiones Unidas, quedó en primera lectura en el Senado de la República.

VI. El 30 de abril de 2019, se dio segunda lectura y discusión. Para presentar el Dictamen, intervino la senadora Susana Harp Iturribarría; sin debatir, se aprobó en votación nominal.

C. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

La Minuta de referencia enviada por la Cámara de Senadores, integra los apartados siguientes: a) la "METODOLOGÍA" con la que estudia y resuelve el asunto legislativo, b) "ANTECEDENTES", donde se puntualiza el trámite de los asuntos que sustentan el Dictamen; c) el "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS, en el que se detalla el contenido, objetivos y alcances de los asuntos legislativos a dictaminar, d) "CONSIDERACIONES" donde elaboran y sustentan sus razonamientos, así como sus valoraciones, para la conclusión del Dictamen y , e) concluyen en el "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO con las propuestas de modificación y efectos del proyecto de decreto, para su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Así, desde la perspectiva de esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales, el contenido de la Minuta se divide de la siguiente manera: 1) una parte descriptiva, 2) una parte analítica, 3) la justificación del Proyecto de Decreto y, 4) una parte resolutiva. En consecuencia, a criterio de esta Comisión Dictaminadora, se presentan a continuación los fragmentos y contenidos esenciales de los apartados señalados:

1. Parte Descriptiva de la Minuta

En este bloque de la Minuta en referencia, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos del Senado de la República, determinaron la metodología con la que se estudia y resuelve el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a las personas afrodescendientes como integrantes de la composición pluricultural de la Nación.

De igual manera, describen los pasos de trámite legislativo, e informan sobre las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas que fueron turnadas, por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a las Comisiones Unidas para Dictamen. También se detalla la problemática, las premisas fundamentales y el objetivo o finalidad, así como los alcances, de cada una de ellas.

Por considerar de suma importancia el contenido y conocimiento de la problemática que aportan las iniciativas base de la Minuta, esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales, consideró pertinente exponer, en los mismos términos que las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, los resúmenes de esos asuntos. Por lo que se procede a presentar a continuación una síntesis textual de éstas. Se trata del contenido y alcance de las iniciativas presentadas por la senadora Susana Harp Iturribarría y el senador Martí Batres Guadarrama, y del senador Omar Obed Maceda Luna.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

En el caso de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Martí Batres Guadarrama, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, ante el Pleno del Senado de la República el 18 de octubre de 2018, se expone lo siguiente:

"Tiene por objeto el reconocimiento de los pueblos afromexicanos, sus comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, como integrantes de la composición pluricultural de la Nación que, no obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no los considera pueblo originario, han tenido a lo largo de la historia una presencia significativa en el territorio nacional, aún antes de la constitución del propio Estado. Este reconocimiento, propone la iniciativa, se establece con base en la autodenominación con la que ellos se reconozcan y bajo el precepto jurídico de la equiparación, lo cual significaría que se les confieren, en lo que conducente, los mismos derechos que la Constitución establece para los pueblos y comunidades indígenas, a fin de que se garantice su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

[...] A diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los Afromexicanos no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último párrafo del artículo 2º constitucional, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades, la cual es, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que, en su calidad de afrodescendientes, se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa como desde el ámbito de las políticas públicas, lo cual generado un fenómeno de invisibilidad social que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional y, en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad.

De ello dan cuenta su situación actual respecto de la población nacional, toda vez que se encuentran entre los grupos de mayor pobreza y bajo nivel de estudios: el porcentaje de población en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

situación de analfabetismo es del 6.0, cuando a nivel nacional, la tasa es de 5.5 por ciento; 57.9 por ciento de los afromexicanos, tienen vivienda con piso de cemento, en tanto que a nivel nacional el índice es de 52.7 por ciento; 5.1 por ciento tienen piso de tierra, en tanto que el promedio nacional es de 3.6 por ciento; la media nacional de agua entubada es de 74.1 a nivel nacional y alcanza el 66.5 por ciento en población afromexicana. Respecto de la posesión y uso de electrodomésticos y dispositivos electrónicos, en general, los afromexicanos están por debajo de la media nacional.

En la exposición de motivos se señala claramente que los afromexicanos que se reconocen como tales, representan el 1.2 por ciento de la población nacional. Si fueran un pueblo o comunidad originaria del territorio nacional, por número de habitantes, representarían el tercer o cuarto grupo étnico en el país, sólo por debajo de los pueblos y comunidades náhuatl, maya y, dependiendo la metodología para contarlos, de los mixtecos y zapotecos. Así mismo, se expresa que la diáspora que ha caracterizado a los afrodescendientes, da cuenta de una identidad difusa a lo largo y ancho del territorio nacional, de modo que la influencia genética, cultural o simbólica de la negritud, puede no estar plenamente identificada como elemento de identidad de muchos otros mexicanos. Esta condición de no reconocimiento está mediada por las circunstancias de invisibilidad a que han estados sujetos a lo largo del tiempo, una invisibilidad estructural que abarca diferentes planos de la realidad social, incluida la invisibilidad institucional, la cual los excluye como grupo social de acciones de política pública afirmativa y, salvo casos excepcionales, de programas especialmente diseñados conforme a sus propias características.

[...]se aduce [También] en la exposición de motivos, que este pueblo realizó aportes significativos a la conformación de las diversas identidades que conviven en el territorio nacional. No se trata de una identidad sustentada en expresiones lingüísticas, sino en una diversidad de manifestaciones que adquirieron cualidades y nombres propios, como son, las autodenominaciones de negro, jarocho, costeños o mascogos, expresiones propias de actos identitarios que,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

para muchos, constituye una base esencial de contribución al origen de la Nación mexicana, muchas veces ignorada o negada.

Los proponentes advierten que la discriminación por origen étnico, prohibida por la Constitución, se convierte en una realidad cuando, en el terreno del reconocimiento jurídico, se deja fuera a las personas y comunidades afrodescendientes. Bajo estas condiciones, el carácter estructural e institucional de la discriminación de que han sido objeto, se suma la ignorancia y el prejuicio, conductas que contribuyen a mantenerlos en la invisibilidad. Esta situación acentúa una doble discriminación, pues no sólo no son reconocidos como una comunidad relevante para la Nación mexicana, sino también le son negados constantemente derechos por una condición étnica rechazada u olvidada, lo cual prefigura conductas que hacen vulnerable el autorreconocimiento afrodescendiente.

La inclusión de la africanía mexicana a nivel constitucional, para los proponentes, sentaría un precedente significativo en el orden jurídico para exigir derechos y una nueva percepción social de la conformación nacional, en virtud de que, en la norma suprema, se resumen las aspiraciones de todos los mexicanos y las decisiones fundamentales que, en su oportunidad, habrán de constituirse en derechos de plena vigencia. La propuesta normativa propone sacar a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanas de la invisibilidad en la que se encuentran, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo.

También considera establecer las bases normativas de su desarrollo en términos de la política pública e inclusión social. En el texto que se propone, afrodescendientes hace referencia a una categoría utilizada en instrumentos internacionales, que describe la diáspora africana en diferentes épocas y por diversas razonas, cuyos habitantes conformaron núcleos de población en otras regiones de mundo conservando elementos de su identidad. Afromexicanos es una categoría que refiere a las personas, comunidades y pueblos que ostentan la nacionalidad mexicana, que se reconocen a sí mismos como afrodescendientes y mantienen formas de organización social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

que les son propias, así como elementos de identidad cultural que los caracterizan."

En el caso de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º, 27, 28, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el *Senador Omar Obed Maceda Luna con aval*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*, ante el Pleno del Senado de la República el 12 de febrero de 2019, a efecto de reconocer al pueblo y comunidades afroamericanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional, se expone lo siguiente:

"Tiene como finalidad reconocer al pueblo y comunidades afroamericanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional.

Plantea que la población afro mexicana no ha sido reconocida constitucionalmente como parte de nuestra cultura, a diferencia de la población indígena que goza de derechos constitucionales, garantizados por las instituciones del Estado.

Los afrodescendientes a más de 500 años de su llegada a México, los autodenominados negros, jarochos, costeños, siguen siendo objeto de discriminación y racismo, ya que estos viven en invisibilidad total al no ser sujetos de derechos plenos, no tomando en cuenta que son pueblos originarios que conformaron nuestro Estado de Nación, por ello es importante su inclusión en nuestra Constitución, como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de nuestro país, reconociendo que debe ir acompañado de la asignación de recursos presupuestales. Según la encuesta Intercensal realizada por el INEGI en marzo de 2015, existen 1 millón 381 mil 853 personas que se consideran Afrodescendientes y representan 1.2 por ciento de la población nacional; de ellos, 705 mil son mujeres y 677 mil son hombres; siendo Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Ciudad de México y Estado de México los de mayor población, aunque hay presencia afro mexicana en todo el país.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Continúa argumentando que, actualmente no existen políticas públicas, programas, proyectos productivos y acciones afirmativas que fomenten su desarrollo y tal situación ha sumido a los afros mexicanos en la pobreza y marginación, quienes carecen de los servicios elementales como los de salud, educación, agua, drenaje, luz e infraestructura en general, pero sobre todo lo anterior mencionado, son excluidos del desarrollo económico. Debido de este problema es necesario que los tres niveles de gobierno realicen compañas informativas de sensibilización y visualización de la existencia, historia tradiciones y cultura de los afros mexicanos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 2011 como el año internacional de los afrodescendientes, con el propósito de establecer el reconocimiento internacional como un sector definido de la sociedad cuyos derechos humanos deben de ser promovidos y protegidos. Ante la falta de avances sobre afro descendencia, la ONU declaró el Decenio Internacional para las personas Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo (2015-2024), para que los países pertenecientes a este organismo reconozcan la historia, la cultura y las aportaciones de los afrodescendientes, a 4 años de dicho Decenio, en México no tenemos ningún avance.

Refiere que el motivo del porqué fue presentada esta iniciativa es saldar la deuda histórica con las personas afromexicanas y cumplir con los mandatos internacionales, reconociéndolos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de México, al igual retoma las aportaciones de gobierno que han trabajado en este tema y que han difundido publicaciones al respecto como lo es el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). En suma, la presente iniciativa pretende poner al día el contenido de nuestra Carta Magna respecto de los derechos de las personas afros mexicanas, cabe señalar que las modificaciones propuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están basadas en los derechos de los pueblos indígenas ya que en ambas constituyen las raíces culturales de la patria; la posibilidad para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

que el Estado Mexicano pueda resarcir la deuda histórica que tiene con la población afromexicana del país."

2. Parte Analítica de la Minuta

De acuerdo al estudio de esta Comisión de Puntos Constitucionales, una vez que elaboramos la parte descriptiva de la Minuta, damos cuenta que las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, establecieron, en su apartado de "Consideraciones", su competencia para legislar en la materia y para la elaboración del Dictamen. De igual manera, en el mismo apartado exponen las premisas que le dan el sentido a su Dictamen y sintetizamos con los siguientes párrafos:

A continuación, se recuperan las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, estableciendo sus ponderaciones en las que exponen las inferencias que le dan sentido al Dictamen. De acuerdo a ello, los integrantes de dichas Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron como premisas fundamentales, las siguientes:

 Los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, coincidieron en la importancia de dictaminar en sentido positivo la materia constitucional de afromexicanos, basadas en la iniciativa de la senadora Susana Harp Iturribarría y del senador Martí Batres Guadarrama, para adicionar un apartado C al artículo 2º de Nuestra Carta Magna, con la intención de reconocer a las personas, los pueblos y comunidades afromexicanas, sin distingo de su autodenominación y como parte fundamental de la Nación mexicana, asimismo garantizar sus derechos fundamentales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

- Es pertinente incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios del continente africano.
- Los antecedentes históricos del arribo de esta población a nuestro país evidencian la explotación y el maltrato sistemático al que se vio sometida. Cabe señalar que fue hasta que se consuma la independencia nacional, que Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, ratificaron la abolición de la esclavitud, mediante sendos decretos presidenciales durante sus mandatos, publicados, respectivamente, el 16 de septiembre de 1825 y 15 de septiembre de 1829.
- Este núcleo de población, representa la Tercera Raíz de nuestra Nación, por ello, es urgente el reconocimiento de sus derechos humanos, de su visualización y del establecimiento de las garantías necesarias para su ejercicio.
- Es conveniente y necesario eliminar todo acto de discriminación contra la población afromexicana, pues aún se les sigue discriminando por sus costumbres y por sus rasgos físicos, lo que atenta contra sus derechos elementales. Es urgente su reconocimiento constitucional, para alcanzar una igualdad de oportunidades y sancionar las manifestaciones discriminatorias en su contra, a las que esta población se enfrenta por su origen étnico o racial tales como la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, la falta de apoyos en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público; la limitación de la libertad para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos; la sujeción a servidumbre por deudas; la sujeción a aseveraciones deshumanizantes y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos
- México, ha signado diversos Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Debemos pugnar por el cumplimiento irrestricto de estos convenios.

- El artículo 2º Constitucional, reconoce, conceptualiza y otorga libre determinación y autonomía a los pueblos originarios de nuestro país, así como el respeto a sus tradiciones, lengua y cultura. Estas mismas consideraciones deben ser aplicadas a la población de nuestro país que desciende de los pueblos originarios del continente africano. Su reconocimiento ha sido una exigencia permanente y debe ser considerado como un acto de justicia.
- En la Carta Magna se instituye que "la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas" y que esta misma apreciación se debe aplicar a las comunidades afromexicanas, en el sentido de colectividad, de coincidencias. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado lo siguiente:

TESIS PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN **ESTADOS** UNIDOS MEXICANOS. POLÍTICA DF LOS AUTOADSCRIPCIÓN. 11 "El artículo 20. de la Constitución Federal, reformado el catorce de agosto de dos mil uno, ofrece una respuesta normativa a aspectos determinantes de nuestra historia y de nuestra identidad como sociedad que están en el núcleo de muchos de los vectores de desventaja e injusticia que afectan a los ciudadanos. Sin embargo, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de subrayar al resolver los amparos directos en revisión 28/2007 y 1851/2007, las dificultades que enfrenta una corte de justicia al intentar determinar quiénes son las "personas indígenas" o los

¹¹ 165718. 1a. CCXII/2009. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, Pág. 291.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

"pueblos y comunidades indígenas" a quienes aplican las previsiones constitucionales anteriores son notables; dichos conceptos, de sustrato originalmente antropológico y sociológico, deben adquirir un significado específicamente jurídico, cuya concreción viene dificultada por la intensa carga emotiva tradicionalmente negativa y sólo recientemente transformada en algún grado- que gravita sobre ellos. La arquitectura del artículo 20. de la Constitución Federal prevé que exista un desarrollo normativo mediante el cual el legislador ordinario concrete los conceptos, derechos y directrices que contiene, pero mientras este desarrollo no exista, o exista sólo parcialmente, los tribunales de justicia se ven a menudo confrontados directamente con la tarea de delimitar esas categorías de destinatarios en cumplimiento de su deber de atenerse a la fuerza vinculante y a la aplicabilidad directa de muchas de ellas. En el desarrollo de esa tarea deben tomar en consideración que el texto constitucional reconoce, en primer lugar, la importancia de la articulación (total o parcial) de las personas en torno a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (en el caso de los pueblos indígenas), así como de la identificabilidad de algún tipo de unidad social, económica y cultural en torno a un territorio y a ciertos usos y costumbres (en el caso de las comunidades indígenas). Asimismo, la Constitución -siguiendo en este punto al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo- no encierra ambigüedad alguna en torno al imperativo de tomar la autoconciencia o la autoadscripción como criterio determinante al señalar que "la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas". Por tanto, en ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en que debe manifestarse esta conciencia, será indígena y sujeto de los derechos motivo de la reforma constitucional, aquella persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas. La



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

apreciación de si existe o no existe una autoadscripción indígena en un caso concreto debe descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, y debe realizarse con una actitud orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas, sobre todo en casos penales y en aquellos que prima facie parecen involucrar a grupos estructuralmente desaventajados".

Es importante mencionar que de acuerdo a la encuesta intercensal del INEGI, del año de 2015, 1 millón 381 mil 853 de personas, se identifican como afromexicanos; por tal razón, pueden ser equiparados con una comunidad indígena, por lo que "les son aplicables el reconocimiento a la libre determinación y autonomía en virtud de que cumplen con la hipótesis normativa, integrada por unidades sociales, económicas o culturales, así como por la preservación de instituciones, continuidad histórica, manifestaciones culturales o expresiones de cualquier otra naturaleza, que los identifican y confieren un sentido de pertenencia a una comunidad". En el mismo sentido puede interpretarse la Tesis Asilada de la 1º Sala denominada.

PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOCONCIENCIA O LA AUTOADSCRIPCIÓN PUEDE DELIMITARSE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y AFINIDADES DEL GRUPO AL QUE SE ESTIMA PERTENECER¹². La autoconciencia o la autoadscripción constituye el criterio determinante para definir quiénes son las "personas, los pueblos y las comunidades indígenas", en términos del artículo 20., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la autoidentificación, aun cuando es un elemento propio del sujeto por pertenecer a su fuero interno, no tiene una

¹² Amparo en revisión 631/2012. Jesús Ceviza Espinoza y otros, miembros integrantes de la Tribu Yaqui, específicamente del Pueblo de Vícam, Sonora. 8 de mayo de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez. Tesis; 1°Sala; CCXXXIV/2013; Décima época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto de 2013, Tomo 1, pág. 743.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

connotación ambigua o inferencial, pues la autoconciencia puede delimitarse por las características y afinidades del grupo al que se estima pertenecer, de las cuales se desprenden diversos elementos objetivos comprobables y particulares, como son: a) la continuidad histórica; b) la conexión territorial; y, c) las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas, o parte de ellas.

- En la actualidad, existen espacios, geográficamente diferenciados, caracterizados por la composición afrodescendiente de sus habitantes. En algunos casos se observan localidades que los vecinos identifican como pueblos negros, específicos, entre ellos, El Nacimiento en Coahuila; Coyolillo, Mata Clara, El Blanco, Chacalapa y Tamiahua en Veracruz; Coyantes, Cortijo y Corralero en Oaxaca; Cuajinicuilapa y Ometepec en Guerrero, entre otros. En diversas localidades urbanas se observan barrios negros; por ejemplo "La Huaca" en Puerto de Veracruz, "El Barrio negro de Costa Azul" de Acapulco, Guerrero o "El Cojinillo" en Tierra Blanca Veracruz. Otras muestran barrios "morenos" como los "Barrio Abajo" de las ciudades ribereñas de la Cuenca del Papaloapan.
- No existe uniformidad en la conceptualización del término único con el cual designar a los afrodescendientes mexicanos. Cada región del país cada pueblo o comunidad se autoadscribe y autodenomina conforme a su devenir histórico particular. Por lo tanto, deben ser los propios pueblos y comunidades quienes, previa consulta, manifiesten cuál es el nombre con el que quieren ser reconocidos en la Constitución y en las leyes de la entidad en la que residan. En la Ciudad de México y el Estado de Veracruz, optaron por el término afrodescendientes; en los estados de Guerrero y Oaxaca prefirieron la denominación afromexicanos.
- La colegisladora ocupa de manera genérica la voz afromexicanos como sinónimo de afrodescendientes sin que, por ello, se menoscabe las legítimas formas de autodenominación o autoidentificación de cada pueblo o comunidad. Cada población tiene la libertad de autonombrarse como considere y será competencia de las entidades federativas, previa consulta,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

siguiendo los lineamientos constitucionales, expedir las normas para el reconocimiento nominal y diferenciado de las que habitan en su jurisdicción. De tal forma que nada impide autonombrarse afromexicana, negra, jarocha, mascoga, costeña, cocha, choca, prieta, afroindia, afromestiza, afromixteca, afrohispana, afroitaliana, afrocaribe, afrochina, etcétera, dependiendo de la comunidad que, de acuerdo con su historia, así lo considere conveniente.

3. Justificación del Proyecto de Decreto

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera pertinente dar cuenta, de la Justificación del Proyecto de Decreto, que se encuentra en la Minuta de referencia, de manera textual que consiste en lo siguiente:

"La presente propuesta tiene por objeto adicionar un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y que gozaran de derechos, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social."

En ella se establece, la importancia de instituir el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y como consecuencia de ello, garantizar sus derechos fundamentales como la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

4. Parte Resolutiva de la Minuta

En este orden de ideas, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores concluyen que: "Por lo [...] fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos", sometieron en fecha 30 de abril de 2019, al Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

PROYECTO DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICADE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...
...
...
...
A. ...
B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

D. Consulta Libre, Previa e Informada

De acuerdo a la Minuta turnada a esta Comisión dictaminadora, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, con la finalidad de realizar y darle fundamento a su dictamen relativo a las iniciativas en referencia, realizaron lo siguiente:

- I. El 25 de enero de 2019, se publicó en el portal electrónico del Senado de la República, convocatoria abierta a las personas, comunidades y pueblos afromexicanos para participar en la consulta previa, libre e informada sobre la propuesta contenida en la iniciativa objeto del presente dictamen. La presente fue publicada el día 6 de febrero de 2019 en los diarios de circulación nacional, La Jornada y El Universal para ampliar su difusión.
- II. Los días 9, 10, 16 y 20 de febrero de 2019, se llevaron a cabo los foros regionales en las ciudades de Pinotepa Nacional, Oaxaca. Cuajinicuilapa, Guerrero, Mata Clara, municipio de Cuitláhuac, Veracruz y en la Ciudad de México, respectivamente; a los que acudieron personas y representantes de organizaciones de la comunidad afromexicana, así como especialistas en el tema.
- III. El 12 de marzo de 2019, las instituciones que fungieron como órgano técnico de la consulta (comité técnico y el órgano observador) entregaron en la oficina de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, la relatoría final y conclusiones de cada mesa de trabajo de los cuatro foros realizados con motivo de la consulta a las personas, pueblos y comunidades.

Respecto a lo anterior y por la relevancia que amerita el tema de legislar en esta materia de pueblos y comunidades afromexicanas. Esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, consideró pertinente destacar, en sus mismos términos, la descripción que hacen las Comisiones Unidas del Senado de la realización de la Consulta, así como de su diseño, de acuerdo al standard internacional, su finalidad, las instituciones participantes, el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS**, **PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

desarrollo, las temáticas de las mesas de trabajo y las conclusiones sobre resultados de la Consulta.

En ese orden, de acuerdo a las Comisiones Unidas del Senado, se realizaron foros regionales en las ciudades de Pinotepa Nacional, Oaxaca: Cuajinicuilapa, Guerrero; Mata Clara, municipio de Cuitláhuac, Veracruz y la Ciudad de México, los días 9, 10, 16 y 20 de febrero de 2019, respectivamente. Asistieron personas y representantes de organizaciones de la comunidad afromexicana y especialistas y la Convocatoria se fundamentó en lo establecido por el artículo 6, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, con lo que se consideró los siguientes elementos e integrantes:

- a. Autoridad convocante: Comisión de Puntos Constitucionales.
- Sujeto titular del derecho de consulta: personas, comunidades y pueblos afromexicanos.
- c. Objeto de la consulta: texto de las iniciativas y ejes temáticos.
- d. Órgano Técnico de la consulta: Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
- e. Comité Técnico de la consulta: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- f. Órgano observador de la consulta: 4ª Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- g. Finalidad de la consulta: recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos que el órgano responsable de la consulta tomará en cuenta en el proceso de dictaminación de la reforma constitucional en la materia de la consulta.
- h. Procedimiento de consulta: lugar, fecha y hora de los foros, medios para presentar opiniones escritas, orden del día de cada foro de consulta y dirección para registro previo.

Así, "se realizaron foros; se crearon cuatro mesas de trabajo [por cada foro] con preguntas relacionadas con la letra de la medida legislativa y publicadas previamente en el cuerpo de la convocatoria. De igual manera, para "cada una de las mesas se designó un moderador y un relator, estos últimos fueron los encargados de redactar las conclusiones de las mesas, en común acuerdo con los participantes."



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales consideró importante exponer, a continuación, y en sus mismos términos, los resultados de cada mesa en la que se abordaron los temas de la Consulta, de acuerdo a la Minuta de la Cámara de Senadores. De igual manera, describir textualmente las conclusiones del informe elaborado, una su vez concluidos los foros.

"Una vez finalizado el tiempo establecido para el desarrollo de los trabajos, se realizaron plenarias donde los cuatro relatores correspondientes expusieron los resultados de cada mesa.

Concluidos los foros de consulta se elaboró un informe de cuya realización se presentaron las siguientes conclusiones:

RESULTADOS DE LAS MESAS DE TRABAJO

I FORO: Pinotepa Nacional, Oaxaca Conclusiones

Mesa 1

- Sí es pertinente el reconocimiento a nivel constitucional y este deber ser integral.
- Señalaron la necesidad de presupuesto para el desarrollo de las comunidades.

Mesa 2

- Es pertinente el reconocimiento al pueblo afromexicano en un apartado C, exclusivo, que contemple en todos los ámbitos sus derechos y que se elaboren y apliquen las leyes secundarias.
- Se hizo hincapié en la inclusión de los afromexicanos como un contenido específico en los libros de texto de todos los niveles educativos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

- Se coincidió en que la reforma debe garantizar la igualdad de derechos y trabajar en la disminución del tratamiento diferenciado del que es víctima el pueblo afromexicano.
- Propusieron visibilizar la cultura y hacer accesible el conocimiento histórico de todos los pueblos afromexicanos.
- Además, requirieron apoyo de todos los niveles de gobierno para eliminar la discriminación, así como campañas de información, sensibilización y conocimiento.

Mesa 4

Se realizaron las siguientes solicitudes:

- Incorporar la historia de los afromexicanos en los libros de texto de la Secretaría de Educación Pública, distinguiendo entre los términos biológicos de especie, raza y etnia.
- Crear campañas entre la población para fomentar el autoreconocimiento.
- Impulsar mecanismos para el desarrollo económico y cultural.
- Incorporar a los afromexicanos al censo poblacional de 2020.
- Realizar estudios interdisciplinarios para la restauración, protección y conservación de los ecosistemas.
- Instaurar una red de apoyo continua para la mujer afromexicana con línea directa con la policía, en particular para la protección contra la violencia obstétrica.
- Crear mecanismos que garanticen los derechos laborales de la población joven.
- Otorgar apoyos económicos y/o alimentarios para las mujeres afromexicanas en situaciones de vulnerabilidad.

II FORO Cuajinicuilapa, Guerrero Conclusiones

Mesa 1

 Acordaron respaldar la iniciativa de la Senadora Susana Harp y coincidieron con la propuesta de que se adicione un



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sea especial para los afromexicanos.

Mesa 2

- Los participantes de la mesa dos coincidieron en que el reconocimiento constitucional de los afromexicanos debe incluirse en un apartado C, ya que la adición de un nuevo artículo podría ampliar el tiempo de aplicación de la reforma.
- Se presentaron consideraciones a favor de la creación de un nuevo artículo debido a que el uso del término equiparación puede provocar confusiones en la interpretación.

Mesa 3

No se recibieron conclusiones por escrito.

Mesa 4

- La petición conjunta fue mejorar la infraestructura y el acceso a la educación, en todos los niveles. Asimismo, que sean impartidas clases de inglés y computación. Además, pidieron que los libros de texto se incluya la historia de los afrodescendientes.
- Solicitaron mayor presupuesto para las universidades, incluso crear universidades afromexicanas. En materia de salud, pidieron la habilitación de hospitales con especialidades.

III FORO MATA CLARA, VERACRUZ Conclusiones

Mesa 1

 Es pertinente el reconocimiento a nivel constitucional en el artículo 2o. apartado C y de ahí derivar derechos en las demás constituciones locales y leyes secundarias atendiendo las condiciones de cada estado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

 El reconocimiento es para garantizar los derechos de la comunidad afrodescendiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que en ella se fijan las bases que asientan y establecen los derechos del pueblo mexicano.

Mesa 2

- Coincidieron en que la reforma propuesta se mantenga en el cuerpo del artículo 2 constitucional.
- En lo relativo al apartado C propusieron que la redacción debe ser más específica y debe ser similar a los apartados anteriores.

Mesa 3

- Se deben reconocer los derechos de los afromexicanos haciendo énfasis en que la equiparación sólo se refiere a una similitud con los derechos adquiridos por los pueblos indígenas.
- Modificar el nombre del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para incluir al pueblo afrodescendiente.
- El autorreconocimiento debe ser un derecho irrenunciable.

- Incluir en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a la población afro o bien, constituir una instancia específica que brinde atención a la población afromexicana.
- Reforzar la presencia de la población afromexicana en los libros de texto, que no se reduzca exclusivamente al periodo colonial.
- Realizar una campaña de visibilización y valoración positiva de la población afromexicana.
- Trazar ejes de políticas públicas que permitan prevenir y eliminar la discriminación.
- Sistematizar las expresiones culturales.
- Crear una regiduría en cada cabildo municipal que atienda los asuntos referentes a este sector poblacional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

- Promover y difundir la identidad cultural de la población afromexicana.
- · Reconocer el patrimonio intangible.
- Establecer plazos breves para la adecuación y creación de la legislación secundaria.
- Utilizar el término pueblo y no comunidades dentro de la reforma, así como afromexicano en lugar de afrodescendiente.
- Incluir alguna referencia a que los afromexicanos deben elegir a sus representantes.
- Hacer del conocimiento de las autoridades locales las implicaciones de la reforma constitucional.

IV FORO Ciudad de México Conclusiones

- Coincidieron en que el reconocimiento constitucional del pueblo afromexicano es urgente dada la histórica postergación de la reforma que lo decrete. También determinaron que realizar la reforma es absolutamente pertinente por tratarse de un tema de justicia histórica.
- Exhortaron al Congreso a aprobar las reformas que reconozcan al pueblo afromexicano y refieren que han existido procesos anteriores que no se han concluido favorablemente.
- Destacaron las condiciones de pobreza en las que vive el pueblo afromexicano y la importancia de visibilizar a los afromexicanos desde la Constitución para mejorar la calidad de vida.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

- Coincidieron en que se debe garantizar el goce de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, además la creación de políticas públicas para el cumplimiento de los mismos.
- También, concordaron en que debe incluirse en la Constitución y no en leyes secundarias o especiales, además, acordaron que la creación de un Apartado C permitiría explicitar detalladamente los derechos de los afromexicanos.

Mesa 2

- Hubo consenso para que la reforma se incluya en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la inserción de la palabra afromexicano lo convierte en un sujeto de derecho.
- Solicitaron una redacción comprensiva que no derive a los pueblos afromexicanos de los pueblos indígenas, sino instaurarlos en un marco de igualdad jurídica.
- Algunos pidieron reconsiderar el concepto de equiparación ya que esto puede invisibilizar las problemáticas específicas de la población afromexicana. También argumentaron que este término deja lugar a la interpretación de los juzgadores.
- Algunos proponen revisar casos locales e internacionales en la materia; definir el concepto de agrupamientos sociales y culturales; incluir en el artículo 2, Apartado A, fracción VII la palabra afromexicanos; permitir el derecho de ser propuestos a cargos de elección popular en todos los niveles.

- Mencionaron que diversos participantes de la mesa se mantienen incrédulos ante la aprobación y aplicación de la propuesta de reforma.
- Algunos participantes mostraron su preocupación por la definición del término agrupamientos sociales para que este sea revisado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

- Algunos participantes, presentaron argumentos en relación con el uso del concepto de equiparación ya que los pueblos afromexicanos tienen especificidades culturales e históricas que no se reflejan en la propuesta de redacción.
- Coincidieron en que los derechos colectivos les deben ser reconocidos a los afromexicanos y algunos aclararon que es importante referir las diferencias entre el pueblo afromexicano y los pueblos indígenas.
- Destacaron la importancia de reconocer la participación del pueblo afrodescendiente en el desarrollo de la historia de nuestro país.
- Hicieron hincapié en la equiparación con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, debido a que éstos ya se encuentran homologados con los estándares internacionales.

Mesa 4

Derecho a la educación.

- Capacitar a la población en materia de contaminación marina por las afectaciones directas a la actividad productiva de pesca, así como la extinción de peces y animales marinos.
- Infraestructura de escuelas.
- Mejorar la infraestructura general de las escuelas, equiparlas con lo necesario para el desarrollo de actividades.
- Capacitar a los profesores de las áreas rurales.
- Fomentar la asistencia de los profesores y la profesionalización para atender las necesidades específicas de cada región.

Derechos ambientales.

- Cuidar los recursos naturales en todas las regiones que han sido afectadas por la alta tala de árboles sin procesos de reforestación.
- Difundir las consecuencias del uso de insecticidas que afectan a la fauna.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

 Crear políticas públicas para evitar la extinción de la abeja ya que incide en el desarrollo de la economía.

Otros derechos señalados:

- Derecho del pueblo afromexicano a ser escuchado por las autoridades federales y locales.
- Derecho a la cultura de identidad.
- Derechos a autodenominarse afromexicanos.
- Visibilizar y difundir la cultura y el patrimonio intangible.
- Crear mecanismos para detener la violencia contra las mujeres.
- Combatir el feminicidio.
- Proteger los derechos políticos de las mujeres, de la niñez y de la adolescencia.

V. CONCLUSIONES SOBRE RESULTADOS DE LA CONSULTA

- Pertinencia del reconocimiento a nivel constitucional. Las cuatro mesas número 1 fueron coincidentes en la pertinencia y urgencia de obtener el reconocimiento a nivel constitucional y no en alguna ley de menor jerarquía.
- Pertinencia del reconocimiento en un apartado C del Artículo 2o. constitucional. Las 4 mesas número 2 coincidieron en que el reconocimiento se haga en el artículo 2º constitucional, en un inciso C adicional. Algunas personas opinaron que, además, se deberían intervenir los artículos 27 y 115.
- 3. Pertinencia de la equiparación. Las mesas número 3 de los tres primeros foros coincidieron en que la equiparación de derechos es pertinente, con excepción de la mesa 3 del foro de la CDMX donde algunos participantes, presentaron argumentos contra el uso del concepto por existir especificidades culturales e históricas que étnicamente hacen diferentes a indígenas y afrodescendientes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

- 4. Temas que quienes participen consideren relevantes en el marco de la reforma constitucional. Todas las mesas número 4 de los cuatro foros expresaron inquietudes, propuestas y opiniones sobre temas relacionados con educación, cultura, memoria histórica, medio ambiente, discriminación, inequidad de género, salud, patrimonio cultural, derechos de la niñez y participación política.
- 5. Durante el desarrollo de la consulta se puso de manifiesto que las personas y organizaciones consultadas, no coinciden en la palabra específica para reconocerlos en la constitución, pues mientras unos proponen afromexicanos, otros consideran que lo correcto es afrodescendientes. Algunos más hablan de Pueblos Negros y otro tanto expresa no desear entrar en esa polémica, pues se definirá en otro momento, cuando las constituciones locales hagan el reconocimiento de sus pueblos y comunidades específicas. Lo mismo ocurre respecto a la pertinencia de la equiparación, ya que unos aceptan el término en su totalidad, otros únicamente en lo referente a derechos, otros lo cuestionan y otros más opinan que la solución es enumerar un catálogo de derechos en el apartado C que se propone incorporar al texto constitucional.
- 6. Lo anterior, permite concluir que la consulta cumplió la finalidad planteada en la convocatoria al recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos para que el órgano responsable de la consulta los tome en cuenta en el proceso de dictaminación."

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera importante subrayar que las Comisiones Unidas del Senado puntualizan, que, en el proceso y desarrollo de la Consulta, informaron desde el 25 de enero de 2019 y al respecto realizaron lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS**, **PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

- "7. [...] se reenvió la Convocatoria a los liderazgos locales según el padrón levantado para que, en calidad de representantes se hicieran llegar para sus agremiados e integrantes y con la debida anticipación reunieran para estudiarla y emitir opinión debidamente informada. De igual manera se puso a su disposición un correo electrónico donde acceder a información más amplia, así como número telefónicos.
- 8. Para reforzar la difusión de la convocatoria, el 6 de febrero de 2019 se publicó la citada convocatoria de los diarios de circulación nacional La Jornada y EL Universal.
- 9. Así, lo académicos y representantes sociales iniciaron un cruce de correos referente a los contenidos de la convocatoria, redactaron notas informativas e inclusive prepararon trabajos escritos que fueron entregados antes y durante los foros."

Así, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, da cuenta del ejercicio de Consulta que se realizó por parte del Senado de la República y otras instituciones, en torno a la materia de pueblos y comunidades afromexicanas. Consulta, en la que se sustentan los contenidos de la Minuta con proyecto de decreto que adiciona un Apartado C, al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E. OPINIÓN ESPECIALIZADA

A continuación, se exponen las observaciones y opinión, solicitadas por la presidencia de esta Comisión dictaminadora, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas del Gobierno Federal, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

I. El día 19 de junio de 2019, la Presidencia de esta Comisión de Puntos Constitucionales, mediante Oficio No. COC/506/19, dirigido al Lic. Adelfo Regino Montes, Director General del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, solicitó observaciones y opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS**, **PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 19 de junio de 2019 CPC/506/19

Lic. Adelfo Regino Montes Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas Presente

Distinguido licenciado Regino:

De manera atenta, me permito solicitarle sus observaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de dictaminación del asunto mencionado y contar con la valiosa aportación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que tiene a su cargo.

Anexo, link y archivo PDF del expediente completo, de la Minuta referida.

http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-29-1/assets/documentos/Puntos_Art_2_Const.pdf

Le reitero mi consideración.

Atentamente

Dip. Miroslava Carrillo Martínez Presidenta



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

II. Dicho documento fue enviado a los correos institucionales del Director General y el Encargado de la Coordinación General de Derechos Indígenas y fue confirmado de recibido dicho envío por su personal administrativo de las oficinas de ambas unidades administrativas. Asimismo, se informó de inmediato sobre dicha solicitud al INPI, a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación. A la fecha 21 de junio del mismo año, nos encontramos en espera de la respuesta.

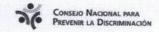
III. Al 27 de junio del año en curso, no se recibió respuesta del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas del Gobierno Federal. No obstante, la Secretaría de Gobernación, a través de su Enlace Legislativo, envió a esta Comisión Dictaminadora la Opinión del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), sobre la Minuta con Proyecto de Decreto en comento.

Por la trascendencia de dicho documento, esta Comisión dictaminadora consideró sustancial citar en su versión original, la Opinión mencionada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.





CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ESTUDIOS, LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Información de la iniciativa, minuta, punto de acuerdo

	INICIATIVA	MINUTA	DICTAMEN
TIPO DE ASUNTO		x	
NOMBRE	Minuta con proyecto de derecho por el que se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).		
PRESENTADOR (A)	Senado de la República (como Cámara de Origen).		
FECHA DE PRESENTACIÓN	Abril 2019		
Análisis jurídico Señale la opción que considere	e cierta:		
	ontraviene ninguna disposición d		
Señale la opción que considere El documento que se opina NO c (Pase al apartado 1.4)	ontraviene ninguna disposición di aviene una o más disposiciones o adique las disposiciones que con rafos, etcétera, según sea el cas	lel orden juridico nacion	al

Dante No. 14, Colonia Angures, Alcaldia Miguel Hicalgo C. P. 11520. Ciudad da México. Tol: +52 (55) 5262 1480 • www.conapred.org.nx Pâgine 1 de 6



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Leyes Generales o Federales				
Reglamentos				
Plan Nacional de Desarrollo vigente				
Programas Programas				
Otras				
.3. Escriba las razones que considere partado sólo una disposición jurídica vu	contravienen los a linerada, de acuer	artículos señalados en do al orden del apartac	el numeral anterio	or, utilizando para
Señale la opción que considere ciert	ta:			
El documento que se opina NO duplica	a ninguna disposic	ión del orden jurídico r	acional	
El documento que se opina duplica un	a o más disposicio	nes del orden jurídico	nacional	
 Si señaló la segunda opción, indiquitículos, apartados, fracciones, párrafos. 	ue las disposicion	es que duplica el doc	umento que se o	pina y especifiqu
tículos, apartados, fracciones, párrafos,	, etcetera, según s	ea el caso.		

2019



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para partado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5: 7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no in regulado; o bien, mejoraria los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo conterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver o bien de acuerdo contentado que se pretende resolver o bien de acuerdo	SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONSEJO NACIO PREVENIR LA DE	
Leyes Generales o Federales Reglamentos Plan Nacional de Desarrollo vigente Tras 6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para partado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5: 7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que re regulado; o bien, mejoraria los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co este innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver o bien de acuerdo co este con la contractor que se pretende resolver o bien de acuerdo co programas, políticas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver o bien de acuerdo co programas, políticas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver o bien de acuerdo co programas.		
Plan Nacional de Desarrollo vigente Plan Nacional de Desarrollo vigente Programas 6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para partado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5: 7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no regulado; o bien, mejoraria los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co terio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidado. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre de situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre situación que se pretende resolver: o	Fratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano	
Plan Nacional de Desarrollo vigente rogramas 6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para vartado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5: 7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que n regulado: o blen, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co terio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con entre sultación que se		
Plan Nacional de Desarrollo vigente Programas 6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para partado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5: 7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaría su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que ma negulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co letrio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaría su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o hien de acuerdo co acuerdo con establicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o hien de acuerdo con establicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o hien de acuerdo con establicas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o hien de acuerdo con establicas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o hien de acuerdo con establicas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o hien de acuerdo con establicas públicas, entre otros medios entre de considere de la cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que ma	eyes Generales o Federales	
Plan Nacional de Desarrollo vigente Programas 6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para partado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5: 7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que re in regulado; o bien, mejoraria los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo conterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con escribilidads, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con escribicios públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con escribicios públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con escribicios públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con escribicios públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con escribicios públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver: o bien de acuerdo con escribicio de considere de la partado en el numeral anterior, utilizando para entre la considere de la partado en el numeral anterior, utilizando para entre en el numeral anterior en el partado en el numeral anterior, utilizando para el numeral anterior en el numer		
7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que na regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co iderio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios idenden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con exerciticas públicas, entre otros medios.	Reglamentos	
6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para partado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5: 7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que na regulado; o bien, mejoraria los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co iterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medicienden la situación que se pretende resolver o bien de acuerdo con establicas públicas, entre otros medicienden la situación que se pretende resolver o bien de acuerdo con establicas públicas, entre otros medicienden la situación que se pretende resolver o bien de acuerdo con establicas públicas, entre otros medicienden la situación que se pretende resolver o bien de acuerdo con establicas públicas, entre otros medicienden la situación que se pretende resolver o bien de acuerdo con establicas públicas, entre otros medicienden la situación que se pretende resolver o bien de acuerdo con establicas públicas, entre otros medicienden la situación que se pretende resolver o bien de acuerdo con establicas públicas públic		
6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para partado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5: 7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que na regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co iterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros mediciones in situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo co escribilizas públicas, entre otros mediciones.	lan Nacional de Desarrollo vigente	
6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para partado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5: 7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que na regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co iterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros mediciones in situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo co escribilizas públicas, entre otros mediciones.		
6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para partado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5. 7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que na regulado; o bien, mejoraria los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con iterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con exerciticas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con exerciticas públicas, entre otros medios enden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con exerciticas públicas, entre otros medios.	rogramas	
6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para partado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5: 7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que na regulado; o bien, mejoraria los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co iterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros mediciones in situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo co escribios públicas, entre otros mediciones.		
6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para partado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5: 7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que na regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co iterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios ienden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita a necesario de la propuesta.	tras	
7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que na regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co iderio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios idenden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con exerciticas públicas, entre otros medios.		
7. Señale la opción que considere correcta: Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que na regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co iderio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios idenden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con exerciticas públicas, entre otros medios.		
Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que na regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co iterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. X Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios ienden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con existinte.	 Escriba las razones que considere duplican los artículos se vartado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al ord 	añalados en el numeral anterior, utilizando p en del apartado 1.5:
Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que na regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co iterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. X Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios ienden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con existinte.		
Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que na regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo co iterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. X Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios ienden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con existinte.	7. Señale la opción que considere correcta:	
Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medicas inden la situación que se pretende resolver o hien de acuerdo con existina públicas, entre otros medicas	Es necesaria su aprobación, puesto que permitiria el cumplimier n regulado: o bien mejoraria los mecanismos sinteres el cumplimier	ato de mandatos constitucionales y/o legales, cumplir con dichos mandatos; o de acuerd
Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios ienden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita a necesario de la propuesta.		
	Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, p anden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo ecesario de la propuesta.	rogramas, políticas públicas, entre otros me con su criterio hay otra razón que permita a



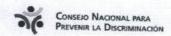
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.





1.8. Escriba los argumentos correspondientes:

Este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) considera necesaria la aprobación de la minuta que se opina, en virtud a que la misma tiene como finalidad el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas en el texto constitucional, y, por ende, de sus derechos colectivos, saldando así la deuda histórica que se tiene con estas poblaciones.

Asimismo, es de observarse que, aunado a su objetivo, la minuta atiende a lo establecido en diversos instrumentos internacionales en la materia, como son el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Adoptado en Ginebra el 27 de junio de 1989. Ratificado por el Estado Mexicano el 5 de septiembre de 1990. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991), y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Aprobada en Nueva York, el 7 de marzo de 1966. Ratificada por el Estado mexicano el 20 de febrero 1975. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975), mismos que establecen los estándares máximos de protección para los pueblos y comunidades afro.

Además, la minuta en estudio atiende las Observaciones finales emitidas al Estado mexicano en 2012 por parte del Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 80º período de sesiones, 13 de febrero a 9 de marzo de 2012, Un. Doc. CERD/C/MEX/CO/16-17), en las que señala lo siguiente:

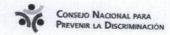
10. El Comité toma nota con preocupación que, a pesar de reiteradas recomendaciones y solicitudes al respecto, la situación de los afrodescendientes se encuentra invisibilizada. El Comité lamenta que, a pesar de haber solicitado información detallada sobre afrodescendientes en 2006, ésta no fue provista por el Estado parte en su informe periódico. (Artículo 1). A la luz de la Recomendación General No 34 (2011) sobre Discriminación racial contra afrodescendientes, el Comité reitera la solicitud hecha al Estado parte que proporcione información sobre los afrodescendientes, cuya presencia es numéricamente pequeña y vulnerable y por ello deben contar con todas las garantías de





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.





protección que la Convención establece. El Comité invita al Estado parte a considerar el reconocimiento étnico de la población afrodescendiente, así como la adopción de programas para la promoción de sus derechos.

Con independencia de las observaciones formuladas, el Conapred estima de fundamental trascendencia que toda propuesta de reforma encaminada al reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades afromexicanas, sea puesta del conocimiento de esos pueblos y comunidades, pues son ellos mismos quienes mejor conocen sus principales necesidades y problemáticas.

2. Análisis técnico operativo 2.1. El proyecto presenta problemática operativa Si No X (Pase al apartado 3.1) 2.2. Si señalo SI, escriba las implicaciones operativas y técnicas del proyecto que se analiza, en caso de ser aprobado, 3. Importancia 3.1. Señale la importancia que debe dársele al documento que se opina y explique sus razones: X La minuta que se opina se considera de importancia alta en virtud de que la misma tiene como finalidad el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas en el texto constitucional y, por ende, de sus derechos colectivos Media Baja



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

SEC	OB	36	Consejo Nacion Prevenir la Dis	IAL PARA		
SECRETARIA	DE COBERNACIÓN		T REVERIN ON DIS	CRIMINACION		
4. Calific	cación de la	opinión				
	rmidad con el anális		suelva cómo deb	e calificarse finalme	nte la presente op	inión, marcando la
A favor	x					
A favor con m	odificaciones					
En contra						
5. Si es	el caso, pr	oponga u	na mejor	redacción,	señalando	si se trata
de forma	modificació	n de rond	o (susten	tada en los	anteriores	rubros) o
ao ioiiii	••					
Escriba los arg	gumentos correspor	ndientes:				
0.0-4-1						
	e la opción		dere corre	cta (OPCIO	NAL):	
6.1. El proyect	o presenta impacto	presupuestal				
Si	7					
J L						
No _						
Se Desconoce	X					
62 Si señalo S	il, indique el monto					
V-2 Or Scridio S		aproximado				
	M.N.					





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

F. IMPACTO PRESUPUESTAL

A continuación, se incluye la aportación del Centro de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto a la solicitud de estudio y análisis de impacto presupuestal de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas.

- **I.** El día 12 de junio de 2019, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, mediante oficio No. CPC/505/19, dirigido al Mtro. Idelfonso Morales Velázquez, Encargado del Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, solicitó el estudio y análisis presupuestal de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.
- **II.** Dicho documento fue entregado al Encargado del Centro de Estudios de la Finanzas Públicas y recibido por su personal administrativo. La respuesta fue recibida por esta Comisión el 25 de junio del presente años y se presenta en sus términos, a continuación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 25 junio de 2019 CEFP/DG/644/19 Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Miroslava Carrilo Martínez Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales Presente

En respuesta al oficio CPC/505/19, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios, la valoración del impacto la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senado de la República, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La Minuta tiene por objeto reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público, garantizando su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Se propone la adición de un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

14:27 RECIBIO 0

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS**, **PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.	Artículo 20. La Nación Mexicano es única e indivisible.
AAR	
A	A
В	В
Sin correlativo	C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrá en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e

1

Avenida Congreso de la Unión, 65; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS**, **PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Con la expedición de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018, se enriqueció sustancialmente lo relativo a los derechos de los afromexicanos, pues se consideró brindar pleno reconocimiento en esta ley, considerándolos sujetos de derecho público, visibilizándolos, reconociendo su aporte a la construcción de la nación y la fuerza que brindan a las instituciones del Estado Mexicano, regulando sus necesidades específicas de desarrollo y bienestar.

Por su parte el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 ya establece líneas y directrices reconociendo a los pueblos afromexicanos, en su objetivo general establece: impulsar y garantizar el desarrollo y bienestar integral de los Pueblos Indígenas y Afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo.¹

De lo anterior se desprende que de lo que se pretende modificar resulta positivo para la homologación de la normatividad vigente, pues actualmente la Federación ya se encuentran realizando acciones al respecto, por lo tanto, en caso de aprobarse no generarían un impacto presupuestario en el Erario Federal.



Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 [en linea] Disponible para su consulta en la página electránica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional de-los-Pueblos-Indígenas-2018-2024.pdf

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, no omito expresarle que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez

Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público

C.c.p.- Lic. Montserrat Rodríguez Lira.- Investigadora "B".- Presente.

CEFP-IPP-341-2019



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS**, **PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

G. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - **De la Competencia.** La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo que establece el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. — **De los Antecedentes en la Comisión de Puntos Constitucionales.** Esta Comisión, al elaborar el dictamen respecto de la Minuta en referencia, no obstante, con lo establecido en el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados que a la letra dice "1. Los dictámenes que atiendan iniciativas deberán abocarse sólo a éstas.", hemos considerado hacer del conocimiento de este Pleno de la Cámara de Diputados, que toda vez que en esta Legislatura LXIV, se han presentado iniciativas que coinciden con la materia de estudio y análisis de la Minuta, se exponen las mismas, ya que son consideradas en sus argumentaciones y, en su caso, serán objeto de dictamen posterior, como lo establece el trámite legislativo en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, reiteramos que se tiene comprensión del énfasis respecto a la claridad que tiene esta Comisión de Puntos Constitucionales, sobre el Reglamento y respecto al proceso de dictamen de la Minuta. Por lo que subrayamos que las iniciativas que se detallan a continuación dan testimonio del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS**, **PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

carácter plural de los proponentes sobre el tema, y que pueden quedar superadas, una vez que sus contenidos sirvan de fuente y fundamento para un dictamen posterior. Las iniciativas a las que se hace mención sobre el mismo tema de pueblo y comunidades afromexicanas, se enumeran de la siguiente manera:

I. En sesión ordinaria celebrada en fecha 06 de febrero de 2019, la *Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹³

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0384**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 07 de febrero de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-212-19** del índice consecutivo.

Esta iniciativa basa su problemática en el reconocimiento del legado afromexicano en la historia nacional. A decir de la proponente, "los afrodescendientes provienen de poblaciones africanas, que en su mayoría fueron traídos de manera forzada a México durante la conquista y principalmente en la Colonia para sustituir la mano de obra indígena". Esta población, es objeto de discriminación y racismo, sin el reconocimiento de sus derechos en la Carta Magna.

Tiene como objetivo instituir el reconocimiento constitucional de esta población como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de nuestro país, junto con la indígena y la española. Este reconocimiento, según la iniciativa, debe

¹³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2°, 27, 28 Y 115 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 1755, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 077, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

incluir la asignación de recursos, de proyectos y acciones afirmativas destinadas al impulso de su desarrollo, así como la inclusión de sus demandas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Como atinadamente señala la proponente, el Estado mexicano debe cumplir con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, de 1965 por medio de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La Convención fue firmada por México el 1º de noviembre de 1966 y ratificada el 20 de febrero de 1975. Su entrada en vigor a nivel internacional tuvo lugar el 4 de enero de 1969, desde entonces el Estado Mexicano sigue sin aplicar estos convenios. De igual forma, la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada y proclamada el 27 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre otros.

Es por ello, que la iniciativa busca, a través de la reforma a diferentes disposiciones constitucionales, saldar la deuda histórica con los personas, comunidades y pueblos afromexicanos y cumplir con los mandatos internacionales reconociéndolos en la Constitución como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de México.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma los artículos 2°, 27, 28 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, 27, 28 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 2º, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo 2º. ...

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas así como en los pueblos y comunidades afromexicanas, que son aquellos cuyos ascendientes provienen de poblaciones africana, que fueron traídos de manera forzada durante la conquista y mayormente en la colonia para sustituir la mano de obra indígena, o que arribaron a nuestro país con posteridad y que comparten rasgos culturales y sociopolíticos con otros pueblos.

La conciencia de su identidad deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas **y afromexicanos**.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena o afromexicano, aquellas que formen unas unidades sociales, económicas y cultuales, asentadas en un territorio.

El derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas** a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

I. a VI. ...

VII. Elegir en los municipios con población indígena **y afromexicana**, representantes ante los ayuntamientos.

El Estado garantizará la plena participación en materia electoral de los pueblos indígenas y Afromexicanos.

•••

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado para garantizar ese derecho en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. **Lo mismo aplica para los afromexicanos cuando así corresponda.**

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas y afromexicanos en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas y afromexicanas como entidades de interés público.

A. La Federación, los Estados y los Municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas **y afromexicanos** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerá las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas **y afromexicanos** y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanos**, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- **I.** Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas **y afromexicanas** con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas y afromexicanos en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas y afromexicanas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.
- **III.** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas **y afromexicanos** mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- **IV.** Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas **y afromexicanas** y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas **y afromexicanas** al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas, **así como los pueblos afromexicanos** puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas **y afromexicanas** mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes e los pueblos indígenas **y afromexicanos**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que realice. **Lo**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

mismo se aplicará en el caso de las comunidades y pueblos afromexicanos.

...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas **y afromexicanos**, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley.

Artículo 27. ...

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a VI. ...

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras **tanto** de los grupos indígenas **como las de los afromexicanos**

VIII. a XX. ...

Artículo 28...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial. público, privado y social que incluyen las comunitarias, las indígenas y aquellas de los afromexicanos, las que sujetarán, de acuerdo a sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º, y 7º, de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Artículo 115. ...
I. ...
II. ...
a) a i) ...

Las comunidades indígenas **y afromexicanas**, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas y del Distrito Federal contarán con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto para, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las adecuaciones secundarias correspondientes.

II. En sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de abril de 2019, el *Diputado René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de pueblos y comunidades afromexicanas.¹⁴

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-5-901**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 02 de mayo de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-270-19** del índice consecutivo.

La problemática principal de la iniciativa se funda en la "crítica situación" en que viven las personas de origen afromexicano, las cuales son víctimas de actos discriminatorios, reciben un trato inadecuado de parte de autoridades; "a estas alturas del siglo XXI, por el color oscuro de su piel o de algún rasgo característico

¹⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA. - Iniciativa suscrita por el Diputado René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección QUINTA, Número 2749, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 105, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

de la raza africana, se ven afectados directamente en sus derechos y por consecuencia en su desarrollo personal y dentro de la sociedad," asegura el proponente, por lo que el Estado tiene que actuar y crear políticas de inclusión y protección de estos grupos sociales, brindándoles los derechos que exige una sociedad en igualdad de condiciones.

Se argumenta que México cuenta con un número significativo de hombres y mujeres afromexicanos, es decir, personas de nacionalidad mexicana que descienden de mujeres y hombres africanos, comunidades que han sido invisibilizados y marginados en la conformación del pasado y presente de la sociedad mexicana. Por lo tanto, según el proponente, al ser México una nación pluricultural en la que convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar, creencias e identidades, el Estado tiene la obligación de ser garante de la protección de estos grupos sociales y evitar cualquier tipo de discriminación hacia ellos, lo que constituye un avance en el camino del respeto a los derechos de todos grupos que conforman nuestra sociedad.

El objetivo principal de la iniciativa es el reconocimiento de la identidad de los pueblos y comunidades afromexicanas como parte fundamental de la pluriculturalidad de nuestro país, eliminar todos los obstáculos que impiden que los afrodescendientes disfruten en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, incluido el derecho al desarrollo, además de revisar y derogar todas las leyes que tengan efectos discriminatorios en los afrodescendientes que enfrentan formas múltiples, agravadas o den lugar al racismo. Con la finalidad de establecer una justicia igualitaria.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma diversos artículos de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único. - Se **adiciona** un párrafo tercero y un quinto al artículo 2o; recorriéndose los subsecuentes; y se **reforman** los párrafos cuarto y sexto, así como el primero y último, del apartado B del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 20. La Nación Mexicana es única e indivisible.

Se compone también de pueblos afromexicanos, aquellos integrados por los descendientes de las poblaciones originarias de África, el Caribe, Centro y Sudamérica, que en distintos momentos migraron al territorio del país.

La conciencia de su identidad indígena **o afromexicana** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas **y afromexicanos**.

Son comunidades afromexicanas aquellas que tienen identidad y manifestaciones culturales propias; así como un sentido de pertenencia histórica y social en el país.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, **así como afromexicanas**, se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticas y de asentamiento físico.

A. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas **y afromexicanos**, y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas **y afromexicanos, así como** el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas **y afromexicanos**, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las adecuaciones a sus Constituciones; así como a legislación secundaria que proceda, en lo que refiere a las entidades federativas.

III. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 29 de abril de 2019, el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas.¹⁵

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0783**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 02 de mayo de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-271-19** del índice consecutivo.

La problemática de la iniciativa se argumenta en el reconocimiento de las aportaciones culturales, económicos y sociales de la población africana llegada a nuestro país, mayoritariamente como esclavos. De acuerdo al proponente, comunidades provenientes de África arribaron a México durante el periodo colonial, como es el caso de las personas originarias de Santo Domingo y Haití, que llegaron a Yucatán, los mascogos a Coahuila, así como personas africanas y afrodescendientes que han llegado de diversos países de África, el Caribe, Centroamérica y Latinoamérica desde finales del siglo XX hasta la actualidad.

El eje fundamental de la iniciativa en referencia, es puntualizar que la comunidad afrodescendiente, es uno de los grupos sociales que con mayor frecuencia son objeto de discriminación en el país, por el sólo hecho de tener rasgos característicos o afines con la población africana.

El proponente, atinadamente señala que es indiscutible la importancia que la población afrodescendiente ha tomado en la sociedad mexicana, a tal grado que después de muchas exigencias provenientes de la sociedad civil el INEGI la

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número2750. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 105 Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

consideró de manera específica como objeto de estudio estadístico, contabilizando hasta ese año que el grueso de la población afrodescendiente representaba 1.2 por ciento de la población nacional⁴, concentrándose los grupos de mayor volumen, principalmente en los estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz.

El objetivo principal de la iniciativa es el reconocimiento constitucional de los pueblos de origen africano y sus derechos, con la finalidad de que el Estado, a través de políticas inclusivas, realice acciones necesarias para combatir, prevenir erradicar y sancionar cualquier forma de discriminación, garantizando la igualdad de oportunidades, lo que a su vez permitirá promover su cultura al ponerlos en el reflector social como mexicanos sin ser objeto de maltratos, lo cual será el detonante para cambios sociales profundos que eliminen a decir del proponente "la discriminación por motivo de raza" y principalmente el reconocimiento de la comunidad afrodescendiente en las constituciones estatales, así como la federal, como se ha dicho.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2°, 27, 28 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único. - Se **adiciona** un párrafo tercero y quinto al artículo 2, recorriéndose los subsecuentes; y se **reforman** los párrafos cuarto y sexto, así como el primero y último del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo 20. ...

Se compone también de pueblos afro mexicanos, aquellos integrados por los descendientes de las poblaciones originarias de África, el Caribe, Centro y Sudamérica que

en distintos momentos migra al territorio del país.

La conciencia de su identidad indígena **o afro mexicana** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas **y afro mexicanos**.

Son comunidades afro mexicanas aquellas que tienen identidad y manifestaciones culturales propias; así como un sentido de pertenencia histórica y social en el país.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, así como afro mexicanas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas **y afro mexicanos**, y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas **y afro mexicanos**, **así como** el desarrollo integral de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas **y afro mexicanos**, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Segundo. Se **adicionan** los artículos 27,28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

•••

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a VI. ...

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas **y afromexicanos**.

VIII. a XX. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias, las indígenas y afromexicanas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Artículo 115. ...

I. a III. ...

a) a i) ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Las comunidades indígenas **y afromexicanas**, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de este decreto para, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las adecuaciones secundarias correspondientes.

TERCERA. - Del sentido del dictamen: POSITIVO, SIN MODIFICACIONES. En su núcleo esencial y en todas sus argumentaciones, la Minuta de la Cámara de Senadores recupera las discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales con relación al tema. Por lo que, con base en los siguientes puntos. Esta Comisión aprueba el presente dictamen en POSITIVO y SIN MODIFICACIONES.

Antes de establecer las premisas fundamentales con las que coincidimos respecto al Dictamen de las Comisiones Unidas del Senado de la República, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera que es de mucha valía y reconocimiento las aportaciones legislativas que los diputados René Juárez Cisneros y Rubén Moreira Valdez, conjuntamente con las legisladoras Hortensia María Luisa Noroña Quesada, Martha Hortencia Garay Cadena y el diputado Fernando Donato de la Fuentes Hernández, todos ellos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la diputada María Guadalupe



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS**, **PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

Almaguer Pardo del Partido de la Revolución Democrática, realizaron a este tema. Tanto por sus propuestas legislativas que se encuentran sustancialmente en este Proyecto de Dictamen de la Minuta de mérito y que se enuncian en el considerando anterior, como por la convicción de algunos de ellos, en la defensa de los derechos de las personas, pueblos y comunidades, afromexicanas desde hace varias legislaturas y desde otros espacios públicos, como es el caso de los diputados René Juárez y Rubén Moreira.

Los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron como premisas fundamentales las siguientes y en ese sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con ellas en lo sustancial:

- Esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con las Comisiones Unidas del Senado de la República, en la pertinencia de incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios del continente africano.
- Estimamos acertada, la exposición de los antecedentes históricos del arribo de esta población a nuestro país, pues se ha documentado su explotación y el maltrato sistemático bajo la esclavitud a la que se vio sometida; suceso que fue aceptado y promovido por la corona española; condenado y denunciado por las diferentes órdenes clericales.
- Estamos seguros, que esta población, que representa la Tercera Raíz de nuestra Nación, como lo afirma el Senado de la República, cuenta con una identidad propia y que sigue siendo visible en muchas manifestaciones culturales tales como la Danza del Toro o la Danza de los Diablos e incluso en la forma de cargar a los niños en la cintura o la del levar los bultos en la cabeza; por ello, por lo que estamos de acuerdo en la urgencia del reconocimiento de sus derechos humanos, de sus derechos como grupo particular, de su visualización y del establecimiento de las garantías necesarias para su ejercicio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

 Concordamos con la pertinencia de hacer realidad el precepto del Artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo quinto que a la letra dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Pertinencia que en el caso de la población afromexicana, es necesaria, ya que hoy en día, se les sigue discriminando por sus costumbres y por sus rasgos físicos, lo que atenta contra sus derechos elementales. Asimismo, contamos también con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ordenamiento jurídico que reconoció la necesidad de establecer medidas preventivas y sancionatorias de cualquier tipo de discriminación por motivos étnicos.

- En el mismo sentido, esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales, coincide con la Cámara de origen en la urgencia del reconocimiento constitucional de las poblaciones descendientes de los pueblos originarios del Continente Africano, para alcanzar una igualdad de oportunidades e incentivar las sanciones a las manifestaciones discriminatorias en su contra.
- Del mismo modo, en el mismo tenor del Senado, reconocemos la adhesión de nuestro país a los Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; asimismo, celebramos en concordancia con el Senado, en la anexión de nuestro país a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial; esta última, de acuerdo a la Cámara de Origen, ha conceptualizado el fenómeno de discriminación racial como "toda



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

distinción, extinción, restricción o preferencia basada en, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."

- Asimismo, consideramos que es importante hacer un recuento, como las Comisiones Unidas del Senado de la República, sobre las situaciones discriminatorias a las que esta población se enfrenta por su origen, tales como: la incapacidad o la limitación de la capacidad para modificar la condición hereditaria; la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, incluso en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público; la limitación de la libertad para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos; la sujeción a servidumbre por deudas; la sujeción a aseveraciones deshumanizantes y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos.
- En el mismo sentido del Senado de la República, consideramos que en el artículo 2º Constitucional, se reconoce, conceptualiza y otorga libre determinación y autonomía, así como el respeto a tradiciones, lengua y cultura, a los pueblos originarios de nuestro país, es decir, aquéllos que habitaban nuestro territorio desde antes de la Colonia. Por lo que es de justicia elemental, considerar de la misma forma a la población de nuestro país que desciende de los pueblos originarios del continente africano. Este reconocimiento ha sido una exigencia permanente, que puede volverse realidad al aprobar este Dictamen.
- A esta dictaminadora, le pareció importante mencionar que, como lo indica la Cámara de Origen, en la Carta Magna se instituye que "la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas" y que esta misma apreciación se debe aplicar a las comunidades afromexicanas, en el sentido de colectividad, de coincidencias.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

- En el mismo tenor, que la Cámara de Origen consideramos necesario dar cuenta que de acuerdo al INEGI, del año de 2015, 1 millón 381 mil 853 de personas, se identifican como afromexicanos; por tal razón, pueden ser equiparados con una comunidad indígena. En ese sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide en que "les son aplicables el reconocimiento a la libre determinación y autonomía en virtud de que cumplen con la hipótesis normativa, integrada por unidades sociales, económicas o culturales, así como por la preservación de instituciones, continuidad histórica, manifestaciones culturales o expresiones de cualquier otra naturaleza, que los identifican y confieren un sentido de pertenencia a una comunidad".
- De igual manera, es fundamental señalar que no existe uniformidad en la conceptualización del término único con el cual designar a los afrodescendientes mexicanos. Cada región del país cada pueblo o comunidad se autoadscribe y autodenomina conforme a su devenir histórico particular. En ese sentido, coincidimos en que deben ser los propios pueblos y comunidades de cada entidad federativa quienes, previa Consulta, manifiesten cuál es el nombre con el cual quieren ser reconocidos en la Constitución y leyes de la entidad en que residan, como ya lo han hecho en la Ciudad de México y el Estado de Veracruz, quienes optaron por el término afrodescendientes o, bien, los estados de Guerrero y Oaxaca que prefirieron la denominación afromexicanos.
- Asimismo, estamos de acuerdo en la aclaración que hacen las Comisiones Unidas del Senado de la República, en el sentido de que en su Dictamen se ocupa de manera genérica el término de afromexicanos como sinónimo de afrodescendientes sin que, por ello, se menoscabe las legítimas formas de autodenominación o autoidentificación de cada pueblo o comunidad.
- Desde esa perspectiva coincidimos en que cada población tiene la libertad de autonombrarse como considere y será competencia de las entidades federativas, previa consulta, siguiendo los lineamientos constitucionales, de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

expedir las normas para el reconocimiento nominal y diferenciado de las que habitan en su jurisdicción.

 Ello permitirá, como los establecen la Comisiones Unidas del Senado, garantizar el derecho humano al nombre, que corresponde única y soberanamente a cada pueblo y comunidad genéricamente afromexicano. De tal forma que nada impida autonombrarse afromexicana, negra, jarocha, mascoga, costeña, cocha, choca, prieta, afroindia, afromestiza, afromixteca, afrohispana, afroitaliana, afrocaribe, afrochina, etcétera, dependiendo de la comunidad que, de acuerdo con su historia, así lo considere conveniente.

Finalmente, esta Dictaminadora, concuerda con las Comisiones Unidas, que el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios de África, debe incorporarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, en el cual deberán particularizarse las acciones que corresponden al Estado Mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar las condiciones de igualdad formal e igualdad sustantiva de esta población, sin menoscabo de su integración como parte de la Nación mexicana y su pluriculturalidad.

H. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen, sin modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 30 de abril de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 23 de mayo de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS**, **PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

SEGUNDO. – Se da como resultado aprobar en *sentido positivo sin modificaciones* por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para los efectos constitucionales conducentes.

Para dar claridad al presente acuerdo se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto de la Minuta motivo del presente Dictamen, en positivo y sin modificaciones.

TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RATIFICADA, EN SUS TÉRMINOS, POR ESTA COMISIÓN
Artículo 2º	Artículo 2°
***	***
A	A
В	В
	C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RATIFICADA, EN SUS TÉRMINOS, POR ESTA COMISIÓN
	afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
	TRANSITORIO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

I. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo y sin modificaciones en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 30 de abril de 2019, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta de mérito que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...
...
...
A. ...
B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS**, **PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de junio de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTA	DIP. MIRO	MÉXICO SLAVA CARRILLO	MORENA) MARTÍNEZ	A P		N. S.
SECRETARIO	08 DIP. GUSTA	MÉXICO AVO CONTRERAS	MORENA 6 MONTES	9		
SECRETARIO	DIP. SERI	MÉXICO	MORENA GUTIÉRREZ			
SECRETARIO	13 DIP.HÉCT	PUEBLA OR JIMÉNEZ Y	MORENA Y MENESES			
SECRETARIO		MICHOACÁN BAN BARAJAS	MORENA S BARAJAS	4 Al Aborog to		
SECRETARIO		ÉXICO ER SALINAS N	MORENA [/] IARVÁEZ			



LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	DIP. IVÁ RIVERA	MÉXICO .N ARTURO RO	PAN DRÍGUEZ			
SECRETARIO	04 DIP. JOSÉ	YUCATÁN ELÍAS LIXA ABIME	PAN RHI	Maria		
SECRETARIA	02 DIP. MARÍ	QUERÉTARO A ALEMÁN MUÑO	PRI DZ CASTILLO	2		
SECRETARIO	10 DIP. IVÁN	MICHOACÁN ARTURO PÉREZ NI	PES EGRÓN RUIZ			
SECRETARIO	04 DIP. SILVAI	TLAXCALA NO GARAY ULLOA	PT			
SECRETARIA	DIP. ADRIA	JALISCO NA GABRIELA ME	MC DINA ORTÍZ			



LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	06 HIDALGO MOR	Many		
INTEGRANTE	23 CDMX MORE	Polobo June		
INTEGRANTE	07 TAMAHULIPAS MOR DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO	Encommission		
INTEGRANTE	09 CDMX MOREN	nich lo de son		
INTEGRANTE	21 CDMX MORENA DIP. FLOR IVONE MORALES MIRAND	A		
INTEGRANTE	23 MÉXICO MORE	ENA Melen		



CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	DIP.LUCIO ERNESTO PA	LACIOS	John Marie Control of the Control of	4	
INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO	MORENA			
INTEGRANTE	19 VERACRUZ DIP. PAOLA TENORIO A	MORENA DAME	Park		
INTEGRANTE	DIP. ROSALBA VALENCIA	MORENA A CRUZ			
INTEGRANTE	05 MÉXICO DIP. ALEJANDRO VIEDMA VEI	MORENA	Jenny)		
INTEGRANTE	07 PUEBLA 1	MORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	O2 NUEVO LEÓ				
INTEGRANTE	02 QUERÉTARO DIP. MARCOS AGUILAR V	20000000			
INTEGRANTE	02 GUANAJUAT DIP. RICARDO VILLAI GARCÍA				
INTEGRANTE	36 MÉXICO DIP. CRUZ JUVENAL I SÁNCHEZ	PRI			
INTEGRANTE	04 CDMX DIP. CLAUDIA PASTO	PRI R BADILLA			
INTEGRANTE	DIP. ESMERALDA DE ANGELES MORENO M	LOS			



CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD 01 JALISCO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	01 JALISCO DIP. VERÓNICA BEATI PIÑA	GPPRD RIZ JUÁREZ	Aut -		
INTEGRANTE	DIP. ANA KARINA ROJO PII	PT MENTEL 4	Affilia -		
NTEGRANTE	04 PUEBLA DIP. MARTHA ANGÉLI MARTÍNEZ	MC CA TAGLE			
NTEGRANTE	01 SINALOA DIP. MARCO ANTONIO ALCANTAR	PVEM GÓMEZ			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Movimiento Ciudadano; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/